

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS PARA RIEGO.

PETICIONARIOS: COMUNIDAD DE REGANTES ENCINA DULCE
EXPEDIENTE: 2025EXT000926GR

Esta Dirección General de Recursos Hídricos, en el expediente de la referencia según informe de la Delegación Territorial de esta Consejería en Granada y a propuesta de la Comisaría de Aguas, dicta el siguiente Acuerdo de Inicio de extinción de derechos del aprovechamiento de aguas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y las previsiones sobre extinción de títulos contenidas en la sección 10ª del capítulo III del Título II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

ANTECEDENTES

Primero.- Por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada, se emite informe propuesta de acuerdo de inicio de expediente de extinción de la concesión de aguas subterráneas destinadas a riego de una superficie de 147,48 ha y un volumen autorizado de 221.220 m³/año, a favor de la Comunidad de Regantes Encina Dulce, T.M. Los Guajares (Granada). La concesión se otorgó por resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur de 22/04/1999 (referencias 1996SCA000532GR/G-0469-15 y 1911/A).

Asimismo la Comunidad de Regantes Encina Dulce está válidamente constituida por resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur de 26/11/1998 (referencias G-0447-16 y 190/C).

Segundo.- Desde el año 2017 no se ha llevado a cabo convocatoria de Juntas General y, según informan regantes de la zona, la Comunidad no está activa, no se utilizan las aguas de su concesión desde el año 2008 por abandono de sus instalaciones. Requerida información a la Comunidad de Regantes no han sido atendidos los oficios trasladados.

Tercero.- El Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua de la Delegación Territorial en Granada propone, con fecha 26/03/2025, por considerarlo procedente, se acuerde la iniciación de expediente de extinción de la concesión de aguas públicas para declarar la caducidad del aprovechamiento por interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos por causa imputable al titular, de acuerdo con el 66 del texto refundido de la Ley de Aguas, y en consecuencia acordar la extinción del derecho al uso privativo del agua según dispone el artículo 53 de la misma norma.


Cuarto.- Se emite, con fecha 25/08/2025, propuesta de acuerdo de inicio de expediente de extinción por parte de la Comisaría de Aguas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

N/REF: 2025EXT000926GR

Paseo de la Farola, 12
29016 Málaga
cacm.dgrh.capadr@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WTZBPAFGTM7U3UBNHYS8CT54	PÁG. 1/2	



Primero.- El procedimiento se ha tramitado en virtud de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y de conformidad con los preceptos de aplicación previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como el resto de normas generales y de obligada aplicación.

Segundo.- La competencia para la resolución del expediente corresponde a esta Dirección General de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el artículo 14 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Tercero.- Artículo 163.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) que dice: "*La tramitación del expediente la llevará a cabo, en todo caso el Organismo de Cuenca...*"

Cuarto.- El art. 165 del RDPH, dispone: "*1. En los supuestos de incumplimiento de alguna de las condiciones esenciales de una concesión o de los plazos en ella previstos, o cuando un derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, haya permanecido sin explotar durante tres años consecutivos por causas imputables al titular, el organismo de cuenca podrá iniciar el correspondiente expediente de extinción de derecho, notificándolo al titular del mismo, si fuera conocido con expresión de las razones que motivan dicha iniciación, a fin de que aquel formule las alegaciones que en su defensa considere oportuno*".


Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación, a propuesta de la Comisaría de Aguas, esta Dirección General de Recursos Hídricos dicta el siguiente acuerdo:

ACUERDA

Declarar de oficio el Acuerdo de Inicio de Expediente de Extinción de Derechos en relación al expediente inscrito a favor de la Comunidad de Regantes Encina Dulce, por interrupción permanente de la explotación durante res años consecutivos, imputable al titular.

Contra este Acuerdo, no cabe recurso administrativo, pero sí dispone de un plazo de 10 días hábiles a fin de que manifieste lo que considere oportuno en defensa de sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 73.1 y 53.1 e) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SUSANA BENAVIDES VEDIA	20/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WTZBPAFGTM7U3UBNHYS8CT54	PÁG. 2/2	